



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No. 027-2012.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**VISTA:** Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **07-E-2008** según providencia de fecha veintiseis (26) de septiembre del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **ELECTROTECNIA S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del “**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL VIENTOS DE SAN MARCOS S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: “**EOLICO CHINCHAYOTE**”, ubicado en el municipio de San Marcos de Colon, departamento de Choluteca, expediente No. 07-E-2008, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha dos (02) de octubre del año dos mil doce (2012) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil doce (2012) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES.** **I.** En el tomo tercero, folio 714, se presenta una manifestación en la cual la Sociedad Mercantil ELECTROTECNIA S.A de C.V. por medio de la presente CEDE Y OTORGA parcialmente los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros que tienen que ver con el actual expediente a la Sociedad Mercantil VIENTOS DE SAN MARCOS S.A. de C.V. **II.** En el informe técnico realizado por la Dirección de Energía de SERNA en el folio 801, se otorga el permiso de sesión de derechos de la Empresa ELECTROTECNIA S.A de C.V. a la Empresa VIENTOS DE SAN MARCOS S.A de C.V. bajo dos recomendaciones: 1. Una vez aprobada la cesión, la empresa **Vientos de San Marcos S.A. de C.V.** deberá presentar una nueva propuesta de contrato de operación a nombre de la empresa cesionaria. 2. La siguiente área se le otorga a la sociedad mercantil “Vientos de San Marcos S.A. de C.V.” sin perjuicios que otras empresas puedan solicitar algún área en particular para el mismo fin, siempre y cuando acrediten respectiva documentación legal los terrenos donde se pretenden realizar estudios. Las cuales **no se presentan** en el expediente, por lo que se recomienda anexarlas en el presente expediente. **III.** En el expediente no se presenta el estudio de impacto ambiental ya que según el artículo 10 del reglamento del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) si un proyecto es vendido, arrendado, traspasado, heredado, o sujeto a cualquier otra transacción o enajenación, los nuevos dueños o su representante legal deberá presentar a la secretaria del ambiente el estudio de impacto ambiental. **IV.** No se presenta el nuevo contrato de operación con el nombre de la nueva empresa, por lo tanto se recomienda presentar en el expediente dicho contrato. **V.** En el cuerpo de expediente no se presenta un diagrama unifilar del punto de interconexión con la subestación de conmutación al sistema de interconectado nacional (SIN). **VII.** En el estudio de factibilidad se hacen mención de varios anexo, índice de figuras, y índice de tablas detallados en los folios (364,365 y 366 respectivamente), los cuales no están

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

adjuntos con dicho estudio, siendo estos de mucha importancia para el sostenimiento de la información presentada. VI. Dicho proyecto no dispone de una licencia ambiental (estudio de impacto ambiental). **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. (\$. 32,800.00)** de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil once (2011), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de un año, (folio 559) se encuentra vencida por lo que debe ser renovada antes de la firma del contrato; el monto de fondo de reserva es de **TREINTA Y SEIS MIL SEISIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON OCHO CENTAVOS, (\$.36,631.08)** por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **RESUELVE: PRIMERO:** Dictaminar **Favorable** sobre el Contrato de Operación a suscribirse entre **LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL VIENTOS DE SAN MARCOS S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: “EOLICO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CHINCHAYOTE", ubicado en el municipio de San Marcos de Colon, departamento de Choluteca, expediente No. 07-E-2008; **SEGUNDO:** La SERNA, antes de firmar el Contrato, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, que cumplan con todos los requisitos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando segundo de este documento. Cabe mencionar que el contrato que fue revisado por la C.N.E. es el que se encuentra agregado en los folios 459 al 471 el cual está a nombre de la **SOCIEDAD MERCANTIL ELECTROTECNIA S.A. DE C.V.** por lo que se debe hacer el cambio a la Sociedad Mercantil: **VIENTOS DE SAN MARCOS**, por lo que es el Contrato que se debe tomar en cuenta. **TERCERO:** una vez revisado técnica y legalmente el expediente de merito, se determina que la potencia ahora será de: **40.5 MW.**, con la generación promedio anual de **125.88 GWh.** el nuevo valor del Fondo de Reserva será de: TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON OCHO CENTAVOS, (\$36,631.08) por año; la Garantía Bancaria se encuentra vencida por lo que debe ser renovada antes de la firma del contrato. **CUARTO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y estén cumpliendo. **QUINTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **SEXTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”